



**DECRETO N°1146 DE 2012**  
**"POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, LA LEY 769 DEL 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal C del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la



**DECRETO N°1146 DE 2012**  
**"POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

Que los operadores de los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro" suspendieron este viernes veintiuno (21) de diciembre sus actividades laborales, lo que hace imposible la prestación del servicio de Transporte Masivo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**DECRETO N°1146 DE 2012**  
**"POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

Que se hace necesario, garantizar a los usuarios que utilizan esta modalidad de servicio, alternativas de movilización y acceso al servicio público de transporte, que permitan sus desplazamientos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que igualmente los usuarios deben ser informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

Que en razón de lo anterior, se ordenará la circulación temporal de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y se permite la circulación del transporte público colectivo de pasajeros a través de las empresas habilitadas que determine la autoridad de transporte por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya herrera en el Distrito de Barranquilla; con el fin de suplir la demanda insatisfecha de transporte ante el cese de actividades y puedan utilizar el carril exclusivo de Transmetro, para garantizar el servicio público de transporte a la comunidad del Distrito de Barranquilla.

Que la autorización será de manera temporal y mientras dure la suspensión de las actividades laborales de los operadores de buses del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro".

En mérito de lo anteriormente, expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Permítase temporalmente la circulación de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y la circulación del transporte público colectivo de pasajeros a través de las empresas habilitadas que determine la autoridad de transporte por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya herrera en el Distrito de Barranquilla, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajero.

**PARÁGRAFO:** La medida anterior estará vigente hasta que se suspenda el cese de actividades de los operadores del Sistema de Transporte Masivo Transmetro



**DECRETO N°1146 DE 2012**  
**"POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS**  
**VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO**  
**INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE**  
**MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL**  
**TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES**  
**MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL**  
**DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

en el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de Diciembre de 2012.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

Proyecto.: Eucaris Navarro Manzur. Asesora.